

1688-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido VAMOS en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido VAMOS celebró el día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón SANTA ANA, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN SANTA ANA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
115680155	MARIA DEL MAR FERNANDEZ TORRES	PRESIDENTE PROPIETARIO
104740492	ANA FELICIA TORRES REDONDO	SECRETARIO PROPIETARIO
113610023	JEHYKIN FERNANDO UMAÑA MAYORGA	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104740492	ANA FELICIA TORRES REDONDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
113610023	JEHYKIN FERNANDO UMAÑA MAYORGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
115680155	MARIA DEL MAR FERNANDEZ TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: En la asamblea que nos ocupa, el partido VAMOS solo designó el comité ejecutivo propietario y tres delegados propietarios, razón por la cual, deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de Santa Ana, para designar los cargos pendientes y así completar la estructura partidaria del citado cantón.

En virtud de lo anterior se encuentran pendientes de designar el comité ejecutivo suplente, el fiscal propietario, dos delegados territoriales propietarios y tres delegados territoriales suplentes. Las designaciones por realizar, deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, y

deberán cumplir, además, con el requisito de inscripción electoral, establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, así como la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la última resolución citada en este párrafo.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido VAMOS se encuentra vigente hasta el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto, entrarán en vigencia posterior a dicha fecha, una vez que se tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras y sea acreditado por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

C.: Exp. n.º 216-2016, partido VAMOS
Ref., No.: 8079, 7630-**2021**